



PROCESO	Ejecutivo con Garantía real
RADICACIÓN	110013103019 202200467 00

Subsanada como fue la demanda y considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor y por encontrarse dados los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P. en armonía con el 468 de la misma obra, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ALVARO JAVIER CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la obligación No. 20411959384:

- a) \$109.393.155.00 M/cte., por concepto de capital insoluto de dicha obligación.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) Por la suma de \$912.216.00, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, discriminadas en el punto 1.1 de la demanda.
- d) Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas en mora a la tasa máxima legal permitida, desde cuando cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
- e) Por la suma de \$7.889.093.00, correspondiente a los intereses de plazo,

2.- Por obligación No. 1011978467:

- a) \$15.606.648.00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en dicha obligación.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) Por la suma de \$3.867.473.00, correspondiente a intereses causados del 27 de octubre de 2020 al 8 de marzo de 2021.

3.- Por obligación No. 271219217812:

- a) \$36.288.644.00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en dicha obligación.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) Por la suma de \$5.053.784.00 correspondiente a intereses causados del 5 de noviembre de 2020 al 8 de marzo de 2021.

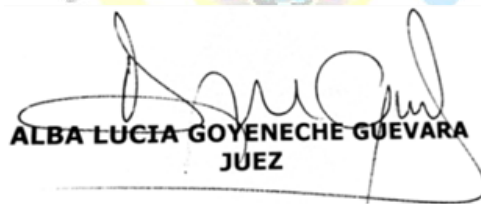
NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decrétese el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 09/12/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 211

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria